

INFORMACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN A LAS LISTAS NOMINALES A LA INTEGRACIÓN DE LA	65 66
COMISIONES DE VIGILANCIA	66
INTEGRACIÓN DE LAS SESIONES DE LAS SOLICITUD DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA CENSAL PARCIAL POR LAS	67 67 67
COMISIÓN DISTRITAL DE VIGILANCIA	68
COMPETENCIA	68
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA	68
COMPETENCIA	68
COMPETENCIA	68
CÓMPUTOS	70
DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	70
DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL DISTRITO FEDERAL	70
DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA SENADOR	71
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	71
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	71
DISTRITALES	72
DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE SENADOR	72
DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	73
DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA	73

Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el COFIPE; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; las demás que le confiere el COFIPE; y conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial (aa. 166.1 y .2 COFIPE).

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

---

### INFORMACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN A LAS LISTAS NOMINALES A LA

Los partidos políticos podrán formular por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo de los dos años anteriores al de la celebración de elecciones.

La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. De lo anterior se dará cuenta a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de julio.

El 1º de abril del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a cada uno de los partidos políticos nacionales copia de las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. Los partidos políticos podrán formular observaciones dentro de los veinte días siguientes a la recepción de las listas. De las observaciones formu-

# Co

ladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se dará cuenta a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de julio (aa. 158 y 159 COFIPE).

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

### INTEGRACIÓN DE LA

Se integra por el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la presidirá; un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por el presidente de la Comisión entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (aa. 92.2 y 165.1.2.3 COFIPE).

---

## COMISIONES DE VIGILANCIA

Son los órganos colegiados del IFE que tienen por atribución vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el COFIPE; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral y las demás que les confiera el COFIPE (a. 166.1.a), b), c) y d) COFIPE).

## COMISIONES DE VIGILANCIA

### INTEGRACIÓN DE LAS

*Sigue texto en página 67*

# Co

Estas comisiones se integran por los vocales del Registro Federal de Electores correspondiente de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes; un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo (a. 165.1.a), b), c) y .3 COFIPE).

## COMISIONES DE VIGILANCIA

### SESIONES DE LAS

Sesionarán por lo menos una vez al mes; de cada sesión se levantará el acta, que deberá ser firmada por los asistentes a la misma; las inconformidades que en su caso hubiese se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes (a. 166.3.4 COFIPE).

## COMISIONES DE VIGILANCIA

### SOLICITUD DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA CENSAL PARCIAL POR LAS

Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las juntas locales y distritales ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial (a. 153.1 COFIPE).

---

## COMISIÓN DISTRITAL DE VIGILANCIA

*Sigue texto en página 68*

# Co

## COMISIÓN DISTRITAL DE VIGILANCIA

### COMPETENCIA

Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada distrito electoral, se integrará una comisión distrital de vigilancia (a. 111.2 COFIPE).

---

## COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

### COMPETENCIA

Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una comisión local de vigilancia (a. 101.2 COFIPE).

---

## COMPETENCIA

Es la facultad que otorga la ley a un órgano para realizar válidamente los actos que la misma señala. Usualmente se establece la competencia utilizando expresiones tales como: "corresponde a...", "...tiene las siguientes atribuciones", "con facultades de...", etcétera, v. gr., el COFIPE establece la competencia del Consejo General del IFE (a. 82), la del director general del mismo Instituto (a. 89), la de los integrantes de las mesas directivas de casillas (a. 121), etcétera.

Como concepto procesal, es la facultad de conocer y resolver determinadas controversias de orden jurídico que le son planteadas a un órgano específicamente determinado por la ley para tal fin. En este sentido el COFIPE señala los órganos competentes para conocer y resolver los recursos de aclaración, revisión, apelación e inconformidad.

Son competentes para resolver el recurso de aclaración durante los dos años anteriores al proceso electoral ordinario, las juntas ejecutivas distritales. Son competentes para resolver el recurso de revisión durante los dos años anteriores al proceso electoral, según el caso, las juntas ejecutivas distritales, locales o General del Instituto. Es competente para resolver el recurso de apelación durante los dos años anteriores al proceso electoral la Sala Central del TFE (a. 299 COFIPE).

Son competentes para resolver el recurso de revisión durante el proceso electoral: el Consejo General del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto; los consejos locales del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto, y los consejos distritales del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de las oficinas municipales.

Son competentes para resolver el recurso de apelación en la etapa de preparación de la elección, las Salas del TFE cuando se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Consejo General o los consejos locales y distritales del Instituto al decidir sobre los recursos de revisión de su competencia, y contra actos o resoluciones del Consejo General del Instituto.

Son competentes para resolver los recursos de inconformidad, las Salas del TFE respecto de los interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de diputados de mayoría, senador o presidente de la República, o se solicite la nulidad en un distrito electoral uninominal para diputado de mayoría relativa, la nulidad de una elección en una entidad para senador o la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal para las listas (a. 300 COFIPE).

# Co

---

## CÓMPUTOS

---

### DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

Es la suma que realizan los consejos locales cabecera de circunscripción de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas para determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en la propia circunscripción (aa. 258 y 261 COFIPE).

*V. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL*

---

#### CÓMPUTOS

---

### DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Es la suma que realiza el consejo local en el Distrito Federal de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas para determinar la votación obtenida en la elección de miembros de la Asamblea de Representantes según el principio de representación proporcional.

Dicho cómputo lo hará una vez concluido el correspondiente a la elección de senador y al de los diputados federales por el principio de representación proporcional (a. 363 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*

## CÓMPUTOS

---

### DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA SENADOR

Los consejos locales celebrarán sesión para el cómputo de entidad federativa para senador mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores, de la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa (aa. 255 y 256 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA Y CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA*

## CÓMPUTOS

---

### DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Reunidos en sesión los consejos distritales, realizarán primero el cómputo de diputados de mayoría relativa, el cual es la suma de los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla de la elección de diputados de mayoría, asentándose en el acta correspondiente (aa. 246.1.a), 247 y 248 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRIAL*

## CÓMPUTOS

---

### DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Es la suma de los resultados de las actas de las casillas y el total de las actas de casillas especiales de la elección de diputados que realizan los consejos

# Co

distritales después del cómputo de diputados de mayoría relativa, asentándose en el acta correspondiente (aa. 246.1.f) y 248 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y  
CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE  
CÓMPUTO DISTRITAL*

## CÓMPUTOS

### DISTRITALES

Es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el siguiente orden: diputados federales, senador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para el caso del Distrito Federal de los miembros de la Asamblea.

Cada uno de los cómputos se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión (aa. 245, 246 y 361 COFIPE).

*V. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE  
CÓMPUTO DISTRITAL Y ACTAS DE  
CÓMPUTO DISTRITAL*

## CÓMPUTOS

### DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE SENADOR

Los consejos distritales, concluido el cómputo de la elección de diputados por ambos principios, proceden a sumar los resultados de las actas finales de las casillas, y de las casillas especiales de los expedientes relativos a la elección de senador. Asentándose en el

acta correspondiente (aa. 247 y 249 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE  
SENADORES Y CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE  
CÓMPUTO DISTRITAL*

## CÓMPUTOS

---

### DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es la suma que realizan los consejos distritales de los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas especiales de los expedientes relativos a la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asentándose en el acta correspondiente (aa. 247 y 250 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE  
CÓMPUTO DISTRITAL*

## CÓMPUTOS

---

### DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA

Concluidos los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y, en su caso, de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los consejos distritales realizarán el cómputo distrital de la elección de los miembros de la Asamblea por el principio de mayoría relativa, el cual es la suma de los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla de la elección de representantes a la Asam-

# Co

blea, de mayoría relativa (a. 362 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORÍA RELATIVA Y CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL*

## CÓMPUTOS

---

### **DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Corresponde a los consejos distritales en el Distrito Federal realizar el cómputo de la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal según el principio de representación proporcional; dicho cómputo se hace una vez concluido el correspondiente a la elección de senador y, en caso de ser cabecera de circunscripción para las elecciones federales, después de haber hecho el correspondiente a los diputados electos conforme al principio de representación proporcional (a. 363 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*

---

## CONGRESO DE LA UNIÓN

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso de la Unión, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (a. 50 C).

*V. CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y COLEGIOS ELECTORALES*